

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO (PER)

Resolución General (ARCA) 5862/2026

La Resolución General 5862/ 2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) reglamenta el régimen de Promoción del Empleo Registrado (PER), previsto en el Título XXII de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral.

La norma establece el procedimiento operativo, las condiciones de adhesión, los beneficios de condonación y el plan de facilidades de pago aplicable a los empleadores que regularicen relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas.

La resolución entra en vigencia el 11 de junio de 2026, pero los sistemas informáticos estarán disponibles desde el 16 de junio de 2026.

1. ¿Qué es el PER?

El Régimen de Promoción del Empleo Registrado (PER) tiene por finalidad incentivar la regularización de relaciones laborales existentes en el sector privado mediante importantes beneficios en materia de seguridad social. La regularización permite:

- Registrar trabajadores no registrados.
- Corregir fechas de ingreso incorrectamente declaradas.
- Rectificar remuneraciones inferiores a las efectivamente abonadas.

A cambio, la normativa concede condonación parcial o total de deudas previsionales, reducción de intereses, posibilidad de financiación y atenuación de contingencias derivadas de la falta de registración.

2. Sujetos comprendidos

Pueden adherir al régimen:

- Empleadores del sector privado.
- Micro, pequeñas y medianas empresas.
- Entidades sin fines de lucro.
- Demás empleadores privados.

3. Relaciones laborales alcanzadas

Se contemplan dos supuestos:

- *Relaciones laborales no registradas*: Son aquellas en las que el trabajador no fue dado de alta conforme la normativa laboral y de seguridad social.
- *Relaciones laborales deficientemente registradas*: son aquellas en las que el empleador hubiera indicado una fecha de inicio posterior a la real y/o una remuneración inferior a la efectivamente percibida.

Quedan comprendidas incluso las relaciones laborales constatadas mediante actas de inspección, aun cuando la deuda se encuentre en discusión administrativa o judicial.

4. Fecha límite y período regularizable

Podrán regularizarse las relaciones laborales iniciadas hasta el 5 de marzo de 2026 inclusive y vigentes al momento de la adhesión.

La regularización de estas relaciones podrá efectuarse hasta el 28 de noviembre de 2026, inclusive. Las obligaciones alcanzadas podrán incluir períodos devengados hasta octubre de 2026, inclusive.

5. Exclusiones

Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Relaciones laborales del sector público nacional, provincial y municipal.

- Empleadores que hubieran adherido al Régimen de Promoción del Empleo Registrado de la Ley N° 27.742 (Ley Bases) por los mismos empleados regularizados.

6. Procedimiento de regularización

Regularización de trabajadores no registrados o con fecha incorrecta: El empleador deberá dar de alta al trabajador o rectificar la fecha de inicio de la relación laboral, accediendo al servicio “Simplificación Registral” e identificar la regularización mediante códigos específicos de modalidad de contratación.

Código	Modalidad de contratación
704	Regularización personal no registrado. Art. 169 - Ley 27.802. Micro y Pequeñas Empresas. Entidades sin fines de lucro
705	Regularización personal no registrado. Art. 169 - Ley 27.802. Medianas Empresas Tramo 1 y 2
706	Regularización personal no registrado. Art. 169 - Ley 27.802. Demás empleadores

Regularización por diferencias salariales: Cuando se trate de relaciones laborales en las que se hubiere indicado una remuneración inferior a la efectivamente percibida por el trabajador, el empleador deberá informar la diferencia de remuneración mediante el servicio “Declaración en Línea” en el campo “Rectificativa remuneración”, o ingresar dicha diferencia en la liquidación de sueldos para la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social correspondientes, mediante la incorporación del siguiente concepto:

Código	Concepto
181000	Rectificativa por remuneración Ley 27.802

Declaraciones juradas: En todos los supuestos los empleadores deberán presentar, por los períodos fiscales que se regularicen, las declaraciones juradas, originales o rectificativas, determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social que se encuentren vencidas hasta el último día - inclusive- del mes en que se presente la solicitud de regularización.

Además, debe incorporarse a los trabajadores regularizados y/o las reales remuneraciones en las declaraciones juradas, originales o rectificativas, determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, correspondientes al período devengado en el que se presente la solicitud de regularización y siguientes, en caso de corresponder, mediante la utilización del sistema “Declaración en línea”.

7. Beneficios del régimen: condonación total y parcial

La regularización de las relaciones laborales al amparo de este régimen implica la condonación parcial de la deuda -capital e intereses- originada en la falta de pago de aportes y contribuciones de los trabajadores regularizados con destino a los subsistemas de la seguridad social.

La condonación parcial comprende las obligaciones vinculadas a:

- Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI).
- Régimen Nacional de Obras Sociales.
- Fondo Nacional de Empleo.
- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

El porcentaje de condonación dependerá de la condición que los empleadores registren al momento de presentar las declaraciones juradas correspondientes a las relaciones laborales regularizadas. A saber,

Tipos de empleador	Condonación
Micro y pequeñas empresas + entidades sin fines de lucro	90%
Medianas empresas tramo 1 y 2	80%
Demás empleadores	70%

Además, la regularización produce la condonación total de deuda vinculada a:

- Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- Riesgos del Trabajo (ART).
- Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

8. Pago de la deuda no condonada

Los beneficios del régimen procederán siempre que la deuda no condonada -con sus intereses- sea cancelada o regularizada hasta el 28 de noviembre de 2026, inclusive.

La deuda remanente podrá cancelarse a través de las siguientes modalidades:

- *Pago al contado:* con reducción adicional del 50% sobre la deuda restante. Los empleadores deberán acceder con Clave Fiscal al sistema “Mis Facilidades” y generar un Volante Electrónico de Pago (VEP).
- *Plan de facilidades de pago.*

9. Plan de facilidades de pago para la regularización de deuda no condonada

La cantidad máxima de cuotas y el porcentaje del pago a cuenta dependerá de las características del empleador. A saber,

Tipo de contribuyente	Cuotas máximas	Pago a cuenta
Micro y Pequeñas Empresas. Entidades sin fines de lucro	72	3%
Medianas Empresas Tramo 1 y 2	48	4%
Demás empleadores	36	5%

El plan de facilidades de pago reunirá las siguientes características:

- Cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El importe mínimo de cada cuota es de \$ 50.000.

- Pago a cuenta que resultara de aplicar el porcentaje correspondiente sobre el importe total de la deuda consolidada. El monto mínimo del pago a cuenta es \$ 50.000.
- La fecha de consolidación de la deuda será el día de cancelación del pago a cuenta.
- Tasa de financiación: 1% mensual.
- Los intereses resarcitorios no podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

La adhesión al plan de facilidades de pago se realizará mediante el sistema “Mis Facilidades”, opción “Ley N° 27.802 - Régimen de Regularización Promoción del Empleo Registrado”.

En caso de detectarse errores, los empleadores podrán solicitar hasta el 20 de noviembre de 2026, inclusive, la anulación de la adhesión al plan de facilidades de pago mediante el servicio “Presentaciones Digitales”, en cuyo caso deberán seleccionar el trámite “Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras” y fundamentar la solicitud de anulación a fin de efectuar un nuevo acogimiento en los términos del artículo anterior.

10. Caducidad del plan

El plan de facilidades de pago caduca automáticamente y sin necesidad de intervención alguna de ARCA, en los siguientes casos:

- Ante la falta de pago de 2 cuotas (consecutivas o alternadas) a los 60 días corridos desde el vencimiento de la segunda de ellas.
- Ante la falta de pago de 1 cuotas, a los 60 días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad del plan de facilidades de pago implica:

- Pérdida de los beneficios del PER.
- ARCA quedará habilitado para determinar las obligaciones adeudadas y reclamo en forma íntegra la deuda.



- Posibilidad de ejecución judicial de la deuda por parte de ARCA.

Marina Costella Pravata
Departamento de Derecho Tributario
GRB Legal